

ADARGOMA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 24 de enero de 2022, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

6.- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS AL CONLLEVAR PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES CON DEPENDENCIA. REFERENCIA: 2021/00014179T. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 21.01.2022 por la Técnica de Contratación, D^a. M^a. Celeste Pérez Páez y por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva, y que servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de contratación
Nº Exp.: 2021/00014179T
Ref.: RCHO/MCCPP

En cumplimiento de la providencia del Consejero Insular de Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humano, D. Adargoma Hernández Rodríguez, de fecha 20 de enero de 2022, referente al recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don José Felipe Santana Rodríguez, en nombre y representación de la entidad **ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.**, contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen la licitación convocada del “**contrato administrativo de servicios al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía para auxiliar al Cabildo de Fuerteventura en la gestión de la residencia sociosanitaria y centro de día para personas mayores con dependencia**”, número de expediente SE0060/21, promovido por el Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, se emite el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

PRIMERO. El Consejo Insular del Cabildo de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 20 diciembre de 2021, acordó, entre otros asuntos, aprobar el expediente de contratación para la adjudicación del “**contrato administrativo de servicios al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía para auxiliar al Cabildo de Fuerteventura en la gestión de la residencia sociosanitaria y centro de día para personas mayores con dependencia**”, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la citada contratación, y ordenó la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

El citado contrato tiene una duración de 4 años, sin prórroga, y su valor estimado asciende a 11.129.573,00 €, estando exento del Impuesto General Indirecto Canario.

SEGUNDO. El día 22 de diciembre de 2021, se publicó en el perfil de contratante del Cabildo de Fuerteventura y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el anuncio de licitación de la contratación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, publicándose en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 27 de diciembre de 2021, fijándose como fecha final para la presentación de ofertas el día 26 de enero de 2022 a las 23:59 horas.

TERCERO. Mediante escrito de fecha 18 de enero de 2022 y registro de entrada del Cabildo nº 202200109, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias remite **recurso especial en materia de contratación** de fecha 17 de enero de 2022, interpuesto por Don José Felipe Santana Rodríguez, en nombre y representación de la entidad ISCAN SERVICIOS

INTEGRALES, S.L., contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas que han de regir el citado contrato,
El recurso se fundamenta en los siguientes motivos:

“ ...

Primero.- Los pliegos infringen los artículos 100.2, 101.2, 102.3 y 309 de la Ley de Contratos del Sector Público, al no desglosar los costes, no justificar el método seguido para calcularlos y no incluir todos los gastos de personal necesarios para la ejecución del contrato.

...

Segundo.- Insuficiencia del presupuesto base de licitación en relación con los costes salariales asociados al contrato. Los costes salariales reales son superiores a los que se tomaron en cuenta para la elaboración del presupuesto.

....

Tercero.- Una vez analizada la doctrina aplicable al supuesto que nos ocupa, pasamos a examinar los vicios detectados en la confección del presupuesto de licitación del Contrato en materia de costes salariales, que han de determinar la nulidad de los pliegos rectores del Contrato, pues condicionan de manera decisiva la misma viabilidad económica del Contrato....”

En el escrito del recurso se hace un análisis detallado del capítulo de personal para los diferentes escenarios definidos en la licitación, detallando las variables que, según el recurrente, no se han tenido en cuenta o no han sido determinadas de manera correcta en los pliegos, y concluye **solicitando** declarar la nulidad/anulabilidad de dichos Pliegos, así como los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación, convocar una nueva licitación, así como la suspensión del procedimiento de licitación y del plazo para la presentación de ofertas hasta que se dicte resolución.

CUARTO. Con fecha 20 de enero de 2022, se emite informe por el Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración del Cabildo de Fuerteventura, que literalmente dice:

INFORME TÉCNICO

“...Visto el encargo 63998, de fecha 19 de enero de 2022, realizado por el departamento de Contratación, en el que se solicita Informe técnico en relación al recurso especial interpuesto por la empresa ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L., contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas del contrato administrativo de servicios al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía para auxiliar al Cabildo de Fuerteventura en la gestión de la residencia sociosanitaria y centro de día para personas mayores con dependencia, (Expte. SE- 60/2021), en cumplimiento del artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y en virtud del requerimiento de documentación solicitada por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se informa lo siguiente:

Primero.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular cómo órgano de contratación, el 20 de diciembre de 2021, se aprobó el citado expediente de contratación mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios de adjudicación...

Segundo.- Con fecha 22 de diciembre de 2021 se publicó el anuncio de licitación.

Tercero.- Con fecha 17 de enero de 2022, la empresa ISCAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L., presenta recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas, exponiendo los siguientes motivos en su escrito:

“Primero.- Los pliegos infringen los artículos 100.2, 101.2, 102.3 y 309 de la Ley de Contratos del Sector Público, al no desglosar los costes, no justificar el método seguido para calcularlos y no incluir todos los gastos de personal necesarios para la ejecución del contrato.”

“Segundo.- INSUFICIENCIA DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN EN RELACIÓN CON LOS COSTES SALARIALES ASOCIADOS AL CONTRATO. LOS COSTES SALARIALES REALES

SON SUPERIORES A LOS QUE SE TOMARON EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.-”

En dicho escrito la reclamante solicita que “declare la nulidad/anulabilidad de los PCAP y PPT así como los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación, debiendo, en su caso, convocarse una nueva licitación”.

Cuarto.- *De acuerdo con lo expuesto, y con la documentación que se acompaña por parte de la reclamante, que esta administración reconoce que se incluyeron las variables económicas que afectan al coste de personal del presupuesto base de licitación, atendiendo que eran indicadores económicos que no estaban publicados previo a la preparación del contrato, como es supuesto de los puntos 1 y 8. Asimismo, con respecto al resto de indicadores que corresponden a la estructura del convenio sectorial aplicable, se consideran que no se ajustaron correctamente en la preparación del contrato, sin que el resultado económico coincida con el manifestado por la recurrente, una vez realizado los ajustes correspondientes.*

Por todo ello, esta administración puede acordar el desistimiento del expediente de contratación administrativa, conforme al art. 152.4 de la Ley 9/2017, o bien, allanarse en la pretensión del reclamante recogida en dicho recurso, puesto que las variables económicas que afectan al coste del personal y en consecuencia, al presupuesto base de licitación, se trata de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”.

QUINTO. Respecto al desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, el artículo 152.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), señala que el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento, y lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El artículo 152.2 de la LCSP señala que el desistimiento del procedimiento de adjudicación solo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, y el artículo 152.4 de la LCSP dispone que el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. Y que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

SEXTO. Por lo expuesto, concurren los requisitos establecidos en el mencionado artículo 152 de la LCSP para acordar el desistimiento del procedimiento de referencia. Se aprecia una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento del contrato al haberse detectado error en los Pliegos que rigen la misma, relativos al cálculo de los costes salariales que determinan el presupuesto base de licitación y, además, no se ha producido la adjudicación en el procedimiento de contratación de referencia.

SÉPTIMO. EL acuerdo de desistiendo por el órgano de contratación del procedimiento de contratación convocado, supone la desaparición del objeto del recurso especial, e implica la imposibilidad material de continuar el procedimiento de recurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyas disposiciones resultan aplicables al recurso especial en materia de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en virtud del Decreto de la Presidencia número CAB/2021/1183 de 12 de marzo de 2021, y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. Desistir del procedimiento de licitación tramitado para la adjudicación del “**contrato administrativo de servicios al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía para auxiliar al Cabildo de Fuerteventura en la gestión de la residencia sociosanitaria y centro de día para personas mayores con dependencia**”, con número de referencia SE0060/21, al haberse detectado una infracción no subsanable de las normas de reguladoras del procedimiento, consistente en un error en los Pliegos que rigen la misma, relativo cálculo de los costes salariales que determinan el presupuesto base de licitación.

SEGUNDO. Iniciar nuevo procedimiento de licitación para la contratación del servicio de referencia, una vez realizadas las correcciones oportunas de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo de desistimiento en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura, en la Plataforma de Contratación del sector Público y el Diario Oficial de la Unión Europea

CUARTO. Notificar al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

*Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.